

RESOLUCION DE UNIDAD N° 154-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 14 FEB 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 828-2022-MSB-GM-GSH-IF, el Informe Final de Instrucción N.º 1349-2022-MSB-GM-GSH-UF;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.06.2022, se constató la instalación de una escalera metálica de 1.00m por 2.90m en la parte frontal y central del tercer piso del predio ubicado en Jr. Matier N° 153 Dpto. 301 Mz. S10 Lote 13 – San Borja a pesar de contar con la medida correctiva de paralización de obra, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 828-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; JUAN FREDDY DIAZ GUERRRERO con DNI N° 25811523, *“Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal”*, contenido en el Código A-012, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que, el administrado, cumplió con formular descargo mediante correspondencia N° 8290-2022 a la Papeleta de Imputación del VISTO, en la cual indica: *“la infracción que se alude no fue cometida por el suscrito, dado que si bien se trata de una escalera de fierro a través de la cual se accede a la azotea, esta fue colocada por mis hermanos quienes aprovecharon mi ausencia para hacerlo, pese a que tenían conocimiento que en el año 2021 fui sancionado por haber realizado una pequeña ampliación en los aires (azotea común) esta no fue realizada u ordenada por el suscrito, por tanto no he desacatado ninguna orden municipal de paralización de obra, pues en la fecha de la intervención me encontraba de viaje en la Ciudad de Arequipa conforme es de apreciarse en la copia de los pasajes aéreos de la Empresa LATAM”*; En ese sentido, se corrobora de la copia adjunta que del 26 de mayo del 2022 al 06 de junio del 2022 el administrado se encontraba en la ciudad de Arequipa, siendo que los hechos que motivan la papeleta de imputación fueron detectados el 02 de junio de 2022;

De la evaluación correspondiente en la etapa decisora, se verificó que, no corresponde emitir y/o continuar con el procedimiento sancionador; por cuanto existe inobservancia del Principio de Causalidad, regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual *“la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*. Por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador al no haberse acreditado la titularidad del presunto infractor, por otro lado del contenido del Acta de Fiscalización N° 1177-2021-MSB-GM-GSH-UF/JAGS se describe una ampliación consistente en edificación de obra distinta a la actualmente identificada por lo que no se estaría desacatando la orden de paralización; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 828-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; JUAN FREDDY DIAZ GUERRERO con DNI. N° 25811523, con domicilio en; Jr. Matier N° 153 Dpto. 301 Mz. S10 Lt. 13 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización